

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 NOV 2020.

**Ref. 110014003082-2020-00863-00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Incolatex S.A.S., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisados los documentos aportados con la demanda, se observa que no cumplen a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 774 del C.Co., es decir no aparece la fecha de recibido, requisito esencial, por ello no ostentan la calidad de títulos-valores, lo que las hace inexigible por ésta vía.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que los documentos que se pretenden utilizar como base de la acción – (5) *facturas* - carecen de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser consideradas títulos-valores, por lo que, las obligaciones en ellas incorporadas se tornan actualmente inexigibles, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C<sup>1</sup>, **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no sé allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

**SEGUNDO. DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

-----  
Por anotación en Estado No. .... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

vp

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J